

T. M. y J.

Libro capitular p.^a el =
ano de 1818.

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Large, decorative calligraphic flourishes]

D. Angel Gomez Alcaide de esta Villa por su Estado otorgo por un Ayuntamiento con 49 votos. Aranchal el 2 de Enero de 1557.

Gregorio de la Torre

despachos de oficio quatro mil

QUARTO, AÑO DE INOCENTOS DIEZ

Aranchal en primer de Enero y ocho de entiendo Junto

los señores Just. y Ayuntamiento. se llama con la concurrencia del Sindico Personero y la asistencia de Sr. Dn. Juan de la Cruz cura vella unica y Sr. Dn. Juan de la Cruz. se llama presente Sr. Dn. Felix de Castañeda y Alvaro Marta Murohan como testigos fidedignos

nombreados p. su merced procedieron ala insinuacion de Alcaide p. hamba estado p. esta y como presente a cuyo fin representaron las cosas correspondientes y avisó el Sr. Dn. Dn. Dn. de custodia los p. libros y cantares q. contienen las cedula y las personas insinuadas q. han de ejercer d. empleos, y ha viendo respectivamente fue comparecido un niño de corta edad p. quien se sacó una cedula inclusa en una vella extraida del cantaro de los nobres q. leido dice así

Felix de Castañeda Alcaide secretario p.

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, possibly from the 18th or 19th century, located in the top right corner of the page.]

Rodrigo Valero Alcalde
de esta Villa por su Estado
General por un lado con
los Votos. Arauchal 12 de
enero de 1717.

Gregorio de Latorre

despachos de oficio quarto mil

QUARTO, AÑO DE
CHOCIENTOS DIEZ

Arauchal en primer de Enero
diez y ocho de este año. Junto

los señores Justicia y Ayuntamiento. se ella con la con-
currencia del Sindico Personero y la asistencia
de Sr. Dn. Juan de la Cruz cura de la única
y q. parroquia. se ella presentes Dn. Felix de Castañeda
y Albano Marta mercaderes como tutores fidedignos
nombrados p. su merced para proceder a la
insinuacion de Alcabala p. ambas ciudades
p. esta y año presente a cuyo fin repre-
sentaron las Hojas correspondientes y avisó el Ar-
chivo donde se custodian los libros y cantares
q. contienen las cédulas de las personas insinua-
dadas q. han de ejercer dichos empleos, y ha-
viendo respectivamente fue comparecido un ni-
ño de corta edad p. quien se sacó una cédula
incluida en una vola extraida del cantaro de
los nobres q. leidos dice así

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, possibly from the 17th or 18th century, located in the top right corner of the page.]



Para despachos de oficio quarto mil

3

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.

En la villa de Aranchal en primer de Enero
de mil ochocientos diez y ocho a. estando juntos
los señores Justo y Ayuntamiento de ella con la con-
currencia del Sindico Personero y la asistencia
de Sr. Dn. Juan de la Cruz cura vella unica
y Sr. Dn. Juan de la Cruz secretario Dn. Felix de Castañeda
y Alvaro Marta mercader como testigos fidedignos
nombrados p. su merced procedieron a la
insinuacion de Alcaide p. hamba citado
p. esta v. y uno presente a cuyo fin repre-
sentaron las Hojas correspond. y avisó el Ar-
chivo donde se custodian los libros y cantares
q. contienen las cedula y las personas insinua-
dadas q. han de ejercer dho. empleos, y ha-
viendo respectivamente fue comparecido un ni-
ño de corta edad p. quien se sacó una cedula
inclusa en una vola extraida del cantaro de
los nobres q. leidos dice así



Dn. Felix de Castañeda Alcaide secretario p.

Estados noble p^r. un año con cincuenta
y seis votos. Anuchal dore se Enes xmil
ochor. diez y siete = Gregorio de la Torre
Encuya vista sus mercedes dijeron que
haviendo exercido la M^l. Jurisdiccion en el
año xmil ochor. diez y seis se halla sin
algüeco necesario, y p^r. tanto mandaron q.
vuelta acquirir nueva como se halla ser
tante en el cantaro y eni se p^r.cuta, y
en seguida se pasó otra q.^a la letra
decia

Strafedula^z D^o. Angel Gomez Alcaide de esta villa p^r.
Estados noble p^r. un año con cuarenta
y nueve votos Anuchal dore se Enes
xmil ochor. diez y siete = Gregorio de
la Torre

Vista q^r. sus mercedes dijeron no en
cuentron obire p^a. q^d. seli de la Atencion de
Alcaide y p^r.cedieron ala sinsecula
cion ad que lo hade ser p^r. el Estado J^{al}
Sacando el cantaro xeste estado una
vota q^d. contenia dentro la hedula de

estado Gual p^r un año con cincuenta y tres
votos Anual doze de Enero semibochos
diez y siete Gregorio de la Torre

En cuya vista su mercedy difenon queme
dianse a que el referido fue Alguacil mayor
en el año pasado semibochos diez y seis con
voz y voto en el Ayuntamiento no tiene el ju-
co q^d previenen las Leyes p^r lo cual remando
volver a incluir en el Cantaro y extraer otro
y hecho así seais una q^d decia

Otra Fran^{co} Solis Alcaide recien p^r su esta
Cédula { do Gual p^r un año con cincuenta y seis
votos. Anual doze de Enero semibochos
diez y siete Gregorio de la Torre
Y siendo el referido actualmente diputado
en Abastos no se halla en capacidad refer
esta Jurisdiccion, p^r cuya causa manda
con su mercedy se relance y hecho
así seais otra q^d incluia una cedula cu
yo tenor es el sig^{te}

Otra Cédula Rodrigo Ortiz Cavallero Alcaide recien





Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.

villa por el estado Gñal por un año concin-
uenta y nueve votos. Anualchal dose
el suero semil ochos. diez y siete
Gregorio de la Torre

Y habiendo sido alcalde ord. se
estava en el año semil ochos. quinze
no tiene proporcion en el present
p.º lo q. su rrecedy mandaron se
relaxe y ejecutads en se raio otra
q. inclusa rrecedula del tenor sig.º

Otra ce-
villa } Rodrigo Balero. Alcalde de esta villa
p.º su estado Gñal p.º un año concin-
uenta y ocho votos. Anualchal dose
el suero semil ochos. diez y siete
Gregorio de la Torre

En cuya vista y no teniendo obstaculo
lo mandaron se le dé la rrecedula a los
citados, D.º Angel Gomez y Rodrigo



Dada despachos de oficio quatro dias.

SELO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

5.

Palens, seus respectivo suplico y lo fir
maron sin mercedes y q. doysse =

Pedro Guerrero ^{13^{to} Juan de la Cruz}
Miguel de la Cruz ^{Cocay} Juan Martin
Alvaro Mastia ^{Juan. Ortiz} Prieto
Merchan ^{Urbano}

Dn. Felipe ^{Fran. Solis} Juan Garcia
Costa ^{Ortiz}
En el alto Continuo ^{Antoni Ordoñez} sin mercedes en cumpli
m^{to} de los privilegios de la villa procedie
ron a hacer eleccion de los oficiales de jurta
y demas q. se son conformes a sus regalias
y lo hicieron en el orden siguiente

Por Alcades de la Santa Hermandad en
el presente año nombraron p^o el esta
do Noble a D^o Fran. Guerrero, y p^o el
p^o al a Juan Martin Prieto menor

en este Domingo

Por Mayor Dono de Propiedad nombraron
a Simón Indias

Por Aguacil mayor Domingo Pomer
Baquero

Por Arceor Sr. D. Tomás M.º jurado
Abogado en la Sr. de Albu

Por D.º de Ayuntamiento a Treses
las mercedes de San Ortega

Por Medico titular a D.º Luis San
Juan

Se suspende el nombramiento de
Dono y preceptor de Grammatica y no
haviendo solicitado alguno

Maestro supernumerario se traen nombrados
con sus mercedes a Alfonso Garcia

Predicador marismal el Sr. D.º Pedro
Gonzalez nombrado a Fr. Lorenzo el Eco
nial con quien estuvo conforme el Señor
cura y el recto del Ayuntamiento

De más deposito nombraron sus mer
cedes a Alfonso Garcia

6.
Por Mayor domo de Anivas nombraron
sus mercedes a D.^o Albano Lopez Paricio
Por Mayor domo de la Virgen, de la Soledad,
de la Ermita de los Santos Martires, San Antonio
Abad, Jesus de la Fortalera, N.^{ra} Santana, San An-
dres, y La Virgen del Rosario suspenden sus
mercedes el nombram.^{to} de sus Mayordomos has-
ta acordar lo conveniente.

Por Sancristan mayor de la Parroq. desta
villa nombraron sus mercedes a Domingolo
per Coca

Por Mayor domo de Avila, D.^o Felix Cas-
taneda

Procurad.^o del numero, Pedro Cortes,
Diego Oliva Verdave Sabarino, y Manuel
Romero

Se suspende el nombram.^{to} de administra-
dor de la alfalfa y conductor de la alfalfa

Por receptor de la Capel sellado Pedro
Vincener

Por receptor de la Alcazar Diego Sanchez Gon-
zalez

Por depositario de la Cofradia Juan Felis



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.

El mes de abril ochavo día y ocho a
las tres de la tarde en presencia del Ayuntamiento
de San Juan de los Rios Perreneros pasaron res-
cado con el Alcaide mayor a D.^o Angel Go-
mez, y Rodrigo Balera oñte de sus señores
por p.^o Alcaide en el presente año y hallan-
dose fuera del pueblo el primero con su
reino el segundo a quien haciendole hecho
saber su empleo lo aceptó y con virtud
del Sr. D.^o Pedro Guerrero como Alcaide de
primer voto le recibio jurant. que hizo
a Dios y a su alma vasa el qual pro-
metio defender la Puridad de Maria san-
tissima guardar y cumplir las Leyes y
pragmaticas de S. M. de Dios legua, ser-
vir al Rey y administrar Justa con
distribucion en cuya virtud reservan-
do la Posesion del Sr. Angel Gomez

a luego que se restituya a esta a se
 pudiesen una vara en Just. en la
 mano. y se sentarou en el lugar que
 le corresponde en el Ayuntamiento. todo en
 señal de obediencia q. tanto quieto y
 pacificant. sin contradiccion alguna
 y lo firmo con sus mercedes de oficio

Pedro Guerrero Juan Maxim
 Miguel de la Cruz Quiere

Juan Ortiz Juan de Solis

Antonio Trinidad Madrigal de las

Puente su
 Trietas mercedes
 y Penco de mago

En la villa de Badajoz en doce de Enero
 de mil ochocientos diez y ocho años. Yo el Sr. Rodrigo
 de Baleno Ortiz Alcalde ord. p. r. m. d.
 en esta villa comparecer a don Angel Gomez
 de unculado Alcalde a quien hecho saber
 su eleccion la acepto y asi biximo sus

ceder los dichos juramentos q. hizo a Dios y
vna alma segun dho. vno el qual prome-
tio defender la persona de Maria de Ma-
galar y cumplir las Leyes y Pragmas
ticas de S. M. (Dios le guie) ser fiel al
Rey y administrar Just.ª con distri-
cion y deinterep. y con virtud le pro-
una vara de Just.ª en las manos y lle-
uó en el lugar q. le corresponde en el Ayun-
tamiento todo en sual obediencia que tomo
quieta y pacificam. sin contradiccion
de persona alguna y lo firmó su suero
y el poseionado doy fe. =

Diego Babro
M.ª

Angel Gomez
sit.ª de

Presencia su
Diego de las Mercedes
Diego Penen Ortega

En esta villa tho dia me y año au-
te escrito sus mercedes firmaron con
parecer a Domingo Gomez Baquero nom-
brado Alcaide mayor a quien hizo fe



Dada despachos de oficio quatro meses

SELLO CUARTO. AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.

ver su decisor y aceptada le recibieron y
tambien que hizo segund se vajo sel qual
procurio cumplir vien y fiel en
cargos, guardar y cumplir vien y fiel
nra. las Leyes y pragmáticas de S. M.
y obedecer con pureza y legalidad
superiores endes en suya virtud
sin merced y se entregaron una
vana minuta y se entregaron en el
lugar q. le corresponde en el Ayuntamiento
tambien todo en sual posesion q.
tomó quieto y pacifico nra. Sincera
traduccion alguna y se firmaron las
mercedes y se posesionado de fecho

Antonio Ballester

Angel Gomez

Domingo Gomez

Francisco

Francisco

José de las Mercedes

Don Pedro Dominguez

En esta villa de Badajoz a diez y uno de mayo de mil ochocientos y ocho





Para despachos de oficio quatro...

SELLO QVARTO, AÑO MIL OCHOCIENTOS DIEZ OCHO.

En virtud de sus mercedes hixieron comparecer a don
Francisco Guerrero, y Juan Martin Prieto
menor nombrados Alcaldes de la Santa
Hermanidad p. sus respectivos lugares y
haviendoles hecho saber sus nombramientos lo
aceptaron y en virtud de sus recibidos su-
raron que hixieron a Dios y una Cruz va-
por el cual prometieron cumplir y cumplir
m. con sus encargos observar las Leyes y
administrar just. con integridad en lo
que le corresponde en su virtud de
ley tanto en el cargo q. le corresponde
todo en el cargo de posesion q. dieron y lo
manaron quieto y pacifico. y lo firma-
ron sus mercedes y los posesionados

Juan Martin Prieto *Francisco Guerrero*
Donde yo firmo *Donde yo firmo*

En la villa de Tranchal entre los señores...

mil ochos. diez y ocho de el año de mil e quatro
 cientos e noventa e tres. Yo el Sr. D. Juan de
 Guzman Alcaide de el D. N. de el Reino de Castilla,
 por el Sr. D. Juan de Guzman, nombrado Mayor de
 el D. N. de el Reino de Castilla, y haciendo fe hecho sa
 ver en nombramiento lo acepto y en vir
 tud de recibio jurante segun el D. N. de el
 oficio cumplir bien y fielmente con su encar
 go defender las Leyes y observar las mag
 naticas de el D. N., recaudar los caudales de
 los tercios, y dar puntual cuenta de ellos en
 cuya virtud su merced lo sentó en el An
 to de lo correspondiente en el Ayuntamiento en
 señal de obediencia y tenorio quietas y
 pacificas sin contradiccion alguna y lo
 firmaron el Sr. D. Juan de Guzman y el Sr. D. Juan de

de doyfee Simon, notario
 Angel Carrero
 Juan de Guzman
 Juan de Guzman
 Juan de Guzman
 Juan de Guzman
 Juan de Guzman

En el... de... en...
 los... que...
 concurrencia...
 que...
 a la...
 de...
 la...
 te...
 genable...
 Alom...
 que...
 no, baxa...
 ciento...
 oficio...
 obligan...
 vicios...
 el...
 de...
 ano...
 gembre...
 ta...
 apr...



12

Para despachos de oficio quatro meses.

SELLO CUARTO, AÑO MIL OCHOCIENTOS DIEZ OCHO.

En nombre de la Magestad Católica de España
 y de sus Reales Audiencias de Badajoz y de
 Lisboa, y de su Real Audiencia de esta
 villa de Badajoz, yo el Sr. D. Juan de
 Salazar y Torres, Abogado Fiscal de la
 Real Audiencia de esta villa de Badajoz,
 y yo el Sr. D. Juan de Salazar y Torres,
 Abogado Fiscal de la Real Audiencia de
 esta villa de Badajoz, por el Sr. D. Juan
 de Salazar y Torres, Abogado Fiscal de la
 Real Audiencia de esta villa de Badajoz,
 y yo el Sr. D. Juan de Salazar y Torres,
 Abogado Fiscal de la Real Audiencia de
 esta villa de Badajoz, por el Sr. D. Juan
 de Salazar y Torres, Abogado Fiscal de la
 Real Audiencia de esta villa de Badajoz,
 y yo el Sr. D. Juan de Salazar y Torres,
 Abogado Fiscal de la Real Audiencia de
 esta villa de Badajoz, por el Sr. D. Juan
 de Salazar y Torres, Abogado Fiscal de la
 Real Audiencia de esta villa de Badajoz,

Don Juan de Salazar y Torres
 Don Juan de Salazar y Torres
 Don Juan de Salazar y Torres

Juan Buena
 Simon Indias
 Juan Ruiz

Yo el Sr. D. Juan de Salazar y Torres,
 Abogado Fiscal de la Real Audiencia de
 esta villa de Badajoz, por el Sr. D. Juan
 de Salazar y Torres, Abogado Fiscal de la
 Real Audiencia de esta villa de Badajoz,
 y yo el Sr. D. Juan de Salazar y Torres,
 Abogado Fiscal de la Real Audiencia de
 esta villa de Badajoz, por el Sr. D. Juan
 de Salazar y Torres, Abogado Fiscal de la
 Real Audiencia de esta villa de Badajoz,
 y yo el Sr. D. Juan de Salazar y Torres,
 Abogado Fiscal de la Real Audiencia de
 esta villa de Badajoz, por el Sr. D. Juan
 de Salazar y Torres, Abogado Fiscal de la
 Real Audiencia de esta villa de Badajoz,
 y yo el Sr. D. Juan de Salazar y Torres,
 Abogado Fiscal de la Real Audiencia de
 esta villa de Badajoz, por el Sr. D. Juan
 de Salazar y Torres, Abogado Fiscal de la
 Real Audiencia de esta villa de Badajoz,

Yo el Sr. D. Juan de Salazar y Torres,
 Abogado Fiscal de la Real Audiencia de
 esta villa de Badajoz, por el Sr. D. Juan
 de Salazar y Torres, Abogado Fiscal de la
 Real Audiencia de esta villa de Badajoz,





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.

Para el nombrado y papel sellado que ha de
hacerse para el pago de sueldo

del primer sueldo	1100
del segundo sueldo	1120
del tercer sueldo	1120
del cuarto sueldo	1600
del quinto sueldo	1600

que como lo primero en el punto
y los dos otros otros de sueldo de

Pedro Teniente
Pase

En virtud de su sueldo y año que es
un sueldo de su sueldo y de su
sueldo de su sueldo de su sueldo

del primer sueldo	1100
del segundo sueldo	1120
del tercer sueldo	1120
del cuarto sueldo	1600
del quinto sueldo	1600
del sexto sueldo	1100
del séptimo sueldo	1100
del octavo sueldo	1100
del noveno sueldo	1100
del décimo sueldo	1100

Y para que conste lo primero por ser
 firma = Diego Sanchez
 Gonzalez

[Signature]

Por fe que otorgados fueros el Ayuntamiento de esta
 villa de ley talley treynto e cinco libras
 de la novissima recopilacion y p^a que conste
 de lo primero en esta villa de Anauhat a diez e
 febrero de mil e trescientos e diez e ocho años

Yo el Rey
 Yo el Rey

En la villa de Anauhat on dieze de Mayo de
 mil ochocientos e diez e ocho años. Otorgado junto el
 Ayuntamiento con la concurrencia del indico Per-
 conero de esta villa q^o siendo preito nombrar se
 partidores p^a la contribucion individual del
 presente año tobrase de verde luego p^a el esta-
 do noble en don Juan Antonio Bercaza, don
 Juan Salas y don Pedro Guerrero; y p^a el
 G^oal on Rodrigo Ortiz Cavallero, Fran-
 cisco Sanguino, Albano Martin, y

[Signature]

Juan Ortiz marqués i quiceny. Suplida
ra comotal repartidor el sargento retira
do Pedro Texer. que se haga notorio al
Publico q. inmediatamente pongan en las
Escuela de la Junta las relaciones reproduc-
tas con q. ha se demandar el Repartim.
y se libren officios a los Pueblos endonde hay
vecinos Arrendados en esta Jurisdiccion q.
en el termino preciso y preteritorio se
deban dar sus relaciones aperecer
dos ningunos y otros q. porados sin haver he-
cho se les impondran las penas estableci-
das en la Instruccion y se le escargara
segun las notorias que puedan haberse
segun testimonio en relacion con
Acuerdo q. forme caveria expediente
pore q. no reparto y lo firmaron sus nades
seg. doy fe =

Angel Romera Rodrig. Latorre Simon Indiar
Don Don Don

Juan Garcia Baguero

Juan Buenabida Fran. Ruiz
Don Don

Perez Flores
Perez Perez
Perez Perez
Perez Perez



Para despachos de oficio quatro dias.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.

En la villa de Franchal en quince de
Mayo de mill ochocientos diez y ocho. En
fondo supy los señores que componen
el Ayuntamiento con la concurrencia
del indico personal que no
se expresarian sus nombres aya se
sean: que habiendo fallecido Alfonso
Garcia de este domicilio q. especial de
exibimay del Sr. Srto se ha de indij
sumable. nombrar persona en su lu
gar, y poniendolo en ejecucion sin
averdo y conformidad nombraron
al Sr. D. Felix de este Domicilio q.
mandaron se le de el oportuno testi
monio p. el no su ejercicio: Asi
mismo dispieron q. fallecim. de Sr.
Alonso Garcia ha quedado vacante
la Administracion de las Obras pias
del Capitan Diego Mangel y Pedro
Ayer cuya provision corresponde



Para despachos de oficio quatro Mrs.

13

BELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS TRECE Y
OCHO.

al Ayuntamiento y en ejercicio con facultades nombraron p. tal Admisión y rador de las citadas obras pias al ciudadano Pedro Perez a quien se entreguen los documentos y pertenencia de ella vaso de oportuno impendio de darle poder y facultad p. el corso de sus rentas y pago de sus cargas y mandaron que le dieran un testimonio de su persona de lo que se le franquea de oportuno testimonio y lo firmaron seg. de oficio =

Ante mí el Sr. Don Nadigo Galera Don Domínguez Bayona

Juan Garcia
Dn.º

Simon Indias
Dn.º

Juan Benbiday
Dn.º

Don. Juan
Hoces
Don. Juan
Don. Juan

Yo Mercader Perez Ortega Dn.º de A. N.º
Publico del Juzgado y Ayuntamiento =

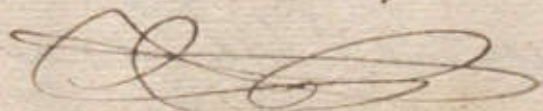
en esta retranchal niueg. & =

Certifico y doyfe q el Sr. Manuel Gas toda
do retirado como ha experimentado la licencia
sin regardingo y en el tenor siguiente

Liz.^a - { D.^o Claudio Ana del Sr. Simon Mourroy Mont
vs.^o 1656. { bleau, Hierney Tougn Belle raine, D'Her
neust p annelay, Blecour Rochevanon la
Frimouille Berghes Campremi, Condun, Beau
voir, Fayel, Crespi, Salou, vermandois, Marg.^o
san Simon, conde de Namur; Senor de la Baxo-
nia de la Faye de la Castellania de Valle Jaurin,
Fugency Chartreuse, Prouffigniac, el feudo de
giscour y otros lugares; Grande de España de pri-
m.^a clase Comendador de la R.^a y Militar orden
del Sr. Luis, Cav.^o Gran Cruz de la R.^a y distingui-
da orden de Carlos tercero y de la Militar. del
Hermensildo, Cap.^o Gen.^o del Sr. Ex.^o de
S.M. Camarista de S.M. el Supremo Consejo
de Guerra; Coronel y Director del Regimto de
M.^o Guardia de Inf.^a de Salona, & & & =
Por la presente como licencia absoluta Ma-
nuel Gas Sr. de la Comp.^a de Sr. Carlos Maria
de Buereus, Srta del tercer bat.^o una y la

144
al Regim^{to} de M^{te}. Guardias de Inf^{ta}. de Galicia y
en su cargo respecto a haverla convalidado el Rey D^{no}.
Señor y^o su Real decreto especial de catorce de Mayo
ultimo en atencion a hallarse cumplido y ser mo-
do de guerra abierta acaudalando el exercito militar
q^l. con arreglo a la R^{ta}. Orden de diez y siete de
enero de mil ochoz. diez y seis y las anteriores q^l.
se refiere esta, le corresponde: el tipo de Bart^{me}. y
suavia de na natural de Aranchal corregim^{to}. de Ba-
rator obispado de Mexico en Estremada. y q^l. pueda
pasar a su pueblo o donde mejor le convenga y
puedo y encargo a la Just^{ta}. de las Villas y lugares p^o.
donde transitar no le pongan impedim^{to}. ni en-
bargo alguno en su viaje y q^l. antes viewa todo el
favor y auxilio q^l. mereciere. Dada en Madrid a
dos de Junio de mil ochoz. diez y ocho. El Marqués de
San Simon

Concuerda con su original el q^l. alavuelta con-
tiene la copia de servicio al individuo q^l. se expu-
sa a q^l. mereciere y p^o. q^l. conste a mandado
de los señ. Alcaldes doy el presente q^l. firmo con
su merced y el interesado su re-
cibo Aranchal y Junio veinte y seis





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

quinitochoy diez y ocho de

[Signature]
D. Juan Rodríguez Ballea

[Signature]
D. Juan Rodríguez Ballea

Josef de la Merced y Juan Ortega Jimeno s. de. M.
Público del Juzgado y Ayuntamiento de esta villa de
Arroyo de la Cruz.

Certifico y doy fe que el Sr. Pedro Nig. sene-
ha escrito la Liza q. a la Letra distinguida
D. Pedro Luis de Avila Gen. Gañal s. de. M. Excmo.
Cav. condecorado con la Cruz Intercambiable en la
M. y Militar orden del Sr. Fern. de la Seta. D. N.
regido de Tomiyem. Tratado en el Supremo del Gran-
ro e Imperio Gañal de Infanteria de linea y de

abogado de la villa de Arroyo de la Cruz. Por la presente conzede licencia absoluta
y que pueda retirarse al servicio a Pedro Nig.
soldado de la compania de Granaderos del Fuero
Real del Regimiento Inf. de S. E. en su orden y ha
narse comprendido en la M. orden sup. de
Junio ultimo como cumplido en el año de mil
ochos y catorce. Es hiso en la villa de Alhira a diez y



15
Dada despachos de oficio quarto m.º

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.

natural de Arauchel corregim.º de Merida y p.º que
pueda pasar a su patria o donde may le convenga
y en cargo a las just.º Ciudad y Milit.º p.º
donde transitarle no le pongan embarazo en su mar-
cha, antes p.º conseguirle se facilitaran los auxi-
lios necesarios; vien entendido q.º haviendo este in-
dividuo servido diez y seis años cumplidos contados
en ellos de avanos concedido el tiempo de la campaña
ha a disfrutar el fuero militar en donde quiesca
q.º fize su residencia, cuya particular gracia esta
dispensada p.º el Rey Nro Señor en su ord.º de veinti
rey de setenta y siete años de setenta y cinco
y en el Art.º seg.º de la ley declaraz.º de diez y siete
de mayo de mil ochos.º diez y seis. Dada en Ma-
drid a treinta dias del mes de agosto de mil ochos
y siete años = Ramon Perez

Con acuerdo con el principal seg.º de oficio y seg.º
me remito y p.º que coute se mandato ju-
dicial lo firmo y firmado los Rey Nros



Azunchal Sept. veinte y cuatro años
de los Reyes don ysoha d. la cual se la devol
vi al Intercedo p. el uso q. se g. a p.

contenida en

don el teniente Rodrigo Caban
B. H.
(3)

don el teniente
B. Lener
(3)



Faint, illegible text impressions, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELO QVINTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.